

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

A.N.F.P.

Santiago, 8 de Octubre de 2024

VISTOS:

1. La denuncia formulada por la Unidad de Control Financiero en contra del Club **Deportes Linares**, fundada en que respecto del proceso de remuneraciones del mes de **Agosto de 2024**, no habría realizado el pago de sueldos de 29 trabajadores, además de no haber acreditado el pago de las cotizaciones de seguridad social de todos los integrantes del plantel profesional; estimando la UCF que con ello se habría cometido una infracción al artículo 71, punto 3.3.1.4 del Reglamento de la ANFP. Dicha supuesta irregularidad ha sido puesta en conocimiento de este Tribunal por la Unidad de Control Financiero en uso de las facultades y atribuciones que reglamentariamente le son propias.
2. Lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, específicamente en su artículo 71, numeral 3, en lo que a la información periódica mensual se refiere; a saber:

“3.3.- Información Mensual

3.3.1.- Antecedentes y Requisitos: Los clubes deben presentar mensualmente a la UCF, a través del Portal de clubes, la siguiente información:

3.3.1.1.- Una lista, en el formato unificado en Excel que se encuentra disponible en el Portal de Clubes, de los jugadores de su primer equipo, directores técnicos, directores técnicos ayudantes, asistentes técnicos, preparadores físicos y preparadores de arqueros inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, salvo aquellos jugadores que se encuentren cedidos temporalmente a otro club.

3.3.1.2.- Las liquidaciones de sueldo, en formato PDF, correspondientes al pago de las remuneraciones íntegras a todos los jugadores y miembros del cuerpo técnico inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, del mes anterior a aquel en que se

presentan, salvo de aquellos jugadores que se encuentren cedidos temporalmente a otro club.

3.3.1.3.- Las planillas electrónicas bancarias que den cuenta del pago de remuneraciones (incluidos los anticipos de pago de remuneraciones) a cada uno de los jugadores y miembros del cuerpo técnico inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, correspondientes al mes anterior a aquel en que se presentan, a través del sistema “office banking” o similar, validadas por el banco respectivo, debiendo constar el nombre completo y cédula de identidad del jugador o miembro del cuerpo técnico respectivo y el monto pagado. Lo anterior no se aplicará respecto de aquellos jugadores que se encuentren cedidos temporalmente a otro club. Respecto del pago de remuneraciones de jugadores extranjeros o juveniles que no cuenten con cuenta bancaria, se podrá acreditar su cumplimiento mediante los pertinentes recibos del cobro de los cheques respectivos.

3.3.1.4.- Los comprobantes de pago de cotizaciones previsionales y de salud de cada uno de los jugadores y miembros del cuerpo técnico inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, en el formato del sistema Previred u otro similar aceptado por la UCF.

3.3.2.- Plazo: Los antecedentes requeridos precedentemente deberán ser presentados a la UCF dentro de los primeros 15 días corridos de cada mes. Si el último día del plazo fuere sábado, domingo o festivo, se extenderá el mismo hasta el siguiente día hábil.

3.3.3.- Sanciones: Los clubes que no presenten todos los antecedentes mensuales contemplados precedentemente dentro de los plazos indicados, y/o que no cumplan con todos los requisitos establecidos, serán sancionados con:

3.3.3.1.- La pérdida de 3 puntos en el campeonato nacional oficial de la categoría que se encuentren disputando o que obtuviere en el futuro en dicho campeonato si no alcanzaren los puntos que hubiere obtenido hasta esa fecha o en el siguiente campeonato nacional oficial que dispute en su caso, por el primer mes de incumplimiento.

3.3.3.2.- En caso que un club que hubiere sido sancionado al tenor de lo dispuesto precedentemente, volviere a incurrir en un incumplimiento para un segundo período

mensual de entrega de información dentro de la misma temporada, será sancionado con la pérdida de 6 puntos adicionales.

3.3.3.3.- En caso que un club que hubiere sido sancionado al tenor de lo dispuesto precedentemente, volviere a incurrir en un incumplimiento para un tercer período mensual de entrega de información dentro de la misma temporada, será sancionado con la pérdida de 9 puntos adicionales.

3.3.3.4.- En caso que un club que hubiere sido sancionado al tenor de lo dispuesto precedentemente, volviere a incurrir en un incumplimiento para un cuarto período mensual de entrega de información, será sancionado con la pérdida de la categoría al final del campeonato respectivo, pasando todos los equipos que terminaren con menos puntos a estar un lugar más arriba en la tabla de posiciones correspondiente, quedando el infractor en el último lugar.

3. La comparecencia del club denunciado, a través del abogado don Javier Gasman, quien argumentó que estando consciente de la obligación de pago de las remuneraciones y para evitar un incumplimiento, a contar del día 12 de septiembre de 2024 (antes y después de la fecha del vencimiento del pago) el club Linares solicitó a la ANFP usar la garantía que oportunamente ingresó el club para el cumplimiento de las obligaciones laborales, en conformidad al artículo 63° de las Bases del Campeonato de Segunda División 2024. Para ello, acredita haber enviado sendos correos electrónicos los días 12 (dos correos), 13, 16 y 17, todos de septiembre de 2024, demostrando la diligencia y voluntad del club para cumplir dentro de plazo. Por último, manifiesta que los pagos de remuneraciones y cotizaciones de seguridad social los realizó la ANFP, por subrogación, el 24 de septiembre de 2024, agregando que estuvo fuera del alcance del club intervenir en la fecha en que la ANFP utilizó la garantía para pagar las remuneraciones y cotizaciones.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Unidad de Control Financiero en cumplimiento de los deberes que le impone la orgánica reglamentaria de la ANFP, ha solicitado a este Órgano Jurisdiccional la aplicación de la normativa vigente al club denunciado, con el fundamento de los antecedentes acompañados al mismo requerimiento.

SEGUNDO: Que la competencia de este Tribunal para conocer y juzgar el tema sub-lite emana de los textos vigentes de las Bases del Torneo y del Reglamento de la ANFP, en virtud de los cuales dicha Unidad de Control Financiero es titular de la acción frente al Tribunal de Disciplina.

TERCERO: Que de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento ya referido, la Unidad mencionada tiene la facultad de requerir y revisar información financiera de los clubes, con periodicidad anual, trimestral y mensual, según sea el caso. Es así que puede revisar el pago de cotizaciones previsionales y de salud, además de los documentos de respaldo asociados a ello.

CUARTO: Que el Club denunciado compareció a la citación y argumentó que estando consciente de la obligación de pago de las remuneraciones y para evitar un incumplimiento, a contar del día 12 de septiembre de 2024 solicitó a la ANFP que ésta utilice la garantía que ingresó oportunamente el club para el cumplimiento de las obligaciones laborales, de conformidad al artículo 63° de las Bases del Campeonato de Segunda División 2024. Para ello, acreditó haber enviado oportunamente sendos correos electrónicos con esa finalidad, demostrando la diligencia y voluntad del club para cumplir dentro de plazo.

QUINTO: Que en lo medular, el club denunciado, previendo que no podría cumplir en tiempo y forma con el pago de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes a agosto de 2024, respecto de su plantel y cuerpo técnico, solicitó oportunamente a las instancias pertinentes de la ANFP que se usara la garantía establecida, justamente, para el pago por

subrogación de dichas obligaciones, no siendo imputable al club la demora en los trámites administrativos internos de la ANFP tendientes a la utilización de la garantía. Así, consta que la ANFP pagó dichas obligaciones por subrogación, con cargo justamente a la garantía creada para ello, el 24 de septiembre pasado.

Es decir, antes del vencimiento del plazo (15-9-2024) el club denunciado solicitó y autorizó el pago con los fondos de garantía destinados para ello, no siendo de su responsabilidad la fecha definitiva del pago, pues ciertamente la ANFP requería de un tiempo prudente para la liberación y uso de los mismos, lo que resulta del todo comprensible.

SEXTO: Que el club denunciado no ha sido sancionado por hechos similares durante la temporada 2024.

SE RESUELVE, Con el mérito de lo razonado y disposiciones señaladas:

Rechazar la denuncia y archivar los antecedentes.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, señores Exequiel Segall, Alejandro Musa, Santiago Hurtado, Carlos Aravena, Franco Acchiardo y Jorge Isbej.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.

Simón Marín

Secretario Tribunal de Disciplina

Notifíquese.

ROL: 115/24